

estos nonbres: «Don Alvaro. Registrada. don Antonius, dotor. Rodrigo Diaz, chançeller». Fue resçevido al dicho ofiçio, lunes primero dia de dezienbre de MCCCCLXXXVIII años.

347

1488, Octubre, 13. Valladolid. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que enviaran sus procuradores a la junta general d la Hermandad que se había de celebrar en Tordesillas en el mes de Noviembre. (A.M.M.; Leg. 4272/62.)

El Rey y la Reyna

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Nos tenemos acordado e mandado que se haga la Junta General de la Hermandad en la villa de Tordesyllas en fin del mes de novinbre primero que viene de este presente año.

Por ende nos vos mandamos que para el dicho tienpo envies a la dicha villa vuestros procuradores sufiçientes ynstrutos e bien ynformados con vuestro poder bastante para que esten e residan en la dicha junta e fagan e otorguen en vuestro nonbre todas las cosas que de nuestra parte les seran dichas mandadas, conplideras a nuestro serviçio e al bien e pro comun de nuestros reynos, segund e por la forma e manera que fasta aqui se ha dicho e otorgado en las otras juntas pasadas. Lo qual los tenemos en serviçio.

De Valladolid a XIII dias del mes de octubre, año de ochenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna. Fernando Alvarez

348

1488, Octubre, 26. Valladolid. Reyes al Concejo de Murcia. Ordenando se hiciera un reparto de peones y salarios para la guerra de Granada. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 16v-17r.; A.M.M. Cart. Reales. Leg. 4272/63.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de



Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e a cada uno de qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Bien sabeds la guerra que mandamos fazer e se faze al rey e moros del reyno de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica, e mediante la graçia de Nuestro Señor y por serviçio de aquella. Yo el Rey, tengo acordado de entrar en persona poderosamente en el dicho reyno de Granada el verano venidero del año que viene de ochenta e nueve años, e por lo qual mandamos aperçibir de mas de la gente de nuestras guardas e Hermandad, muchas gentes de los perlados e grandes e cavalleros, e asy mismo de muchas çibdades e villas e lugares de nuestros reynos e señorios para que esten prestos e aperçibidos, e que sean en el lugar e el dia que nos les enviaramos mandar por otras nuestras merçedes. Para lo qual mandamos fazer çierto repartimiento por el qual conpro a esa dicha çibdad çient lancas a la gineta e seysçientos peones, los trezientos vallerteros e los dozientos lançeros e los çiento espingarderos. E sobrello mandamos dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon, por la qual vos mandamos que luego que vos fue notificada e presentada, sin otra luenga ni tardança ni escusa alguna, e si nos mas requerir e consultar ni esperar otro nuestro mandamiento, fagades repartimiento por esta dicha çibdad de las dichas çient lanças e seysçientos peones en la forma sobredicha, segund e de la forma e manera que acostunbrays fazer los semejantes repartimientos; junto con ello fazer repartimiento del salario que toda la dicha gente ovier de aver por veynte dias que es nuestra merçed que venga pagada por ellos. Los quales dichos cavalleros e peones que asi venieren a nos servir, trayan todos ellos talegas por veynte dias, los quales comiençan desde el dia que la hueste que yo el rey llevare Dios queriendo asentar el primero real.

Lo qual todo se faga e cunpla asi, por manera que toda la dicha gente este presta e aperçibida e bien aderesçada a punto de guerra para ser juntos todos con el pendon de la dicha çibdad en el lugar e para el dia que por otra nuestra carta vos lo enviaramos mandar.

E asy mismo vos mandamos que repartades luego el sueldo que a la dicha gente se ha de pagar de mas, e allende de sueldo acostunbrado que nos les avemos de mandar pagar de todo el tienpo que la dicha gente estovier en nuestro serviçio, lo qual se resciba e coja por personas fiables, por manera que de veynte en veynte dias se envie el dinero de ella al real donde estovieron para que pueda ser pagada la dicha gente de la dicha demasia de sueldo, segund lo aveys acostunbrado y por lo que se ha ganado de tierra de moros.

Lo que queda por ganar son cosas tan principales que para las conquistar se requiere mas gente de cavallo e de pie que lo que se ha llevado fasta aqui.



Vos mandamos e encargamos que la dicha gente tengays presta e aperçibida enteramente e nos la enbieys toda con el pendon de esa dicha çibdad con el nuestro corregidor de ella el dia que nos vos enviaremos mandar sin falta ni dilacion alguna. Que venidos, nos mandaremos pagar el sueldo que la dicha gente ovier de aver del tienpo que estovier en nuestro serviçio. Y pues vedes quanto esto cunple al serviçio de Dios e nuestro, en todo caso lo poned en obra como de vosotros confiamos, e para vos notificar esta dicha nuestra carta e nos traer testimonio del cunplimiento de ella, enviamos alla a Iohan de Arevalo, contino de nuestra casa.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privacion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco, e demas mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid a veynte e seys dias del mes de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

349

1488, Noviembre, 4. Valladolid. Los Reyes ordenando a la ciudad de Murcia que envíen gente al capitán Puertocarrero para que vayan por la mar. (A.M.M.; C.R. 1484-95, fol. 15v.; Publicado por Abellán Pérez, J.: «Repercusiones socio-económicas ...», doc. n° II).

El Rey y la Reyna

Conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Sabed que por algunas cosas que mucho cunplen a nuestro serviçio, que nos mandamos fazer por mar a la parte de la costa de ese reyno de Murçia. Enbiamos mandar a Loys Portocarrero, del nuestro consejo e nuestro capitan general en esa frontera, que faga juntar alguna gente de pie, asy de esa çibdad como de otras partes de ese dicho reyno, la qual vaya en çiertas fustas por la mar, con talegas por çiertos dias, e para fazer el repartimiento de la dicha gente enbiamos nuestro poder al dicho Potocarrero.

Por ende nos vos mandamos que luego que por el o por su parte fueredes requeridos, le dedes e fagades dar la gente de pie que vos demandare, y le enbieys

